

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2020-00030

1. Incorpórese al expediente, la constancia de notificación personal surtida por este despacho al curador *ad litem* del demandado **VÍCTOR AUUSTO DÍAZ LEÓN** (fl. 143).
2. Obre en autos el escrito de contestación de demanda presentado por el curador *ad litem* (fl. 145 al 147).
3. Incorpórese la solicitud allegada por el apoderado de **DEISY YOHANNNA DIAZ CALDERON** en la que manifiesta que como quiera que su poderdante no es demandada en el presente proceso (fl. 151).
4. Verificado el plenario este despacho estima necesario realizar control de legalidad sobre los incisos 2 y 3 del auto calendado el 25 de marzo de 2022, por cuanto **DEISY YOHANNNA DÍAZ CALDERÓN** no es demandada en el presente proceso. En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** la notificación surtida a la señora **DÍAZ CALDERÓN** y, en consecuencia, se desvincula del presente proceso.

Advierte el despacho que **NO SE ACCEDE** a la solicitud de desglose pues los documentos adosados son copias, y la parte interesada tiene en su poder los originales.

5. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se **DECRETAN** las siguientes:

5.1. DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

5.1.2. TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **HERNANDO SÁNCHEZ, JAVIER GÓMEZ LIZARAZO** y **JENNY ANGÉLICA ZALDUA ORJUELA** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

5.2. DEMANDADA:

5.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere el extremo pasivo, decisión que se notifica por estado.



6. Se **RECHAZA** la **PRUEBA PERICIAL** solicitada por la parte actora como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 227 del C.G.P., pues no lo aportó en debida forma y en la etapa procesal correspondiente, siendo dicha parte la que pretende valerse del dictamen citado.

7. Se **RECHAZA** el **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por la demandante, pues el demandado no compareció al proceso razón por la cual se designó curador *ad litem*, y éste último se encuentra limitado por las facultades y funciones descritas en el art. 56 del C.G.P.

8. Así las cosas, **SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 372, 373 del C.G.P., que se celebrará a las 9:00 a.m. del día 14 del mes de MARZO del año 2023.

9. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

10. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

- a) Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- b) Número telefónico de contacto
- c) Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

11. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
Calle Urubá de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 011

Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(s),


